

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

Dirección de Nuevas Creaciones

E. S. D.

Ref: Expediente No. NC2016/0002623

**Solicitud de registro de patente de invención denominada
“ARQUITECTURA DE PROCESADOR DE ÁRBOL DE DECISIÓN
PARALELO”**

Solicitante: MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, LLC.

Luz Helena Adarve, identificada como aparece al pie de mi firma, y obrando en mi condición de apoderada de **MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, LLC**, solicitante de la patente en referencia, a continuación doy respuesta al Oficio **No. 13481** que fue notificado el 28 de noviembre de 2016.

1. Respecto a la Solicitud PCT

En el numeral 1 del oficio No. **13481**, se presentan las siguientes observaciones sobre la solicitud PCT:

“Si durante el examen preliminar internacional (capítulo II) el solicitante ha hecho modificaciones a la solicitud internacional, la traducción proporcionada por el solicitante además debe contener las modificaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en el artículo 34.2)b) del Tratado.

Cuando la traducción proporcionada por el solicitante no contenga las modificaciones según sea capítulo I o II, la Superintendencia requerirá al solicitante para que en el plazo de dos meses allegue la traducción de las modificaciones faltantes.

Si a la expiración del término otorgado el solicitante no presenta la traducción de las modificaciones requeridas, se ignorarán dichas modificaciones y se procederá sobre la base de la solicitud inicialmente presentada.

Por lo anterior, se requiere que la solicitante presente el capítulo modificado correspondiente al capítulo II de la solicitud internacional”

Sobre esta observación, amablemente se indica que es deseo del solicitante reclamar la materia de las reivindicaciones como fueron presentadas inicialmente ante la oficina Colombiana bajo el radicado NC2016/0002623 y que se proceda sobre sobre la base de la solicitud inicialmente presentada.

2. Respecto a las Objeciones a la Claridad y Concisión de las reivindicaciones (Art. 30 D486 y Art 22 PCT).

En el numeral 2 del oficio No. **13481**, se presentan las siguientes objeciones a la claridad de las reivindicaciones:

- *“El término: ‘pluralidad’ (reiv. 1, 2, 6 a 10), es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto”*

A continuación se explica cómo el capítulo reivindicatorio cumple con los requisitos de claridad para obtener el beneficio de patente, a pesar de las objeciones presentadas.

A continuación se explicará cómo este nuevo capítulo reivindicatorio busca superar cada una de las objeciones de claridad expuestas previamente:

- Sobre la expresión “pluralidad”, que según el examinador considera no es clara y que no permite distinguir la invención del estado de la técnica, amablemente se indica que estas expresiones son claras porque la persona del oficio entiende específicamente que estas expresiones se refieren a más de un ítem, sin la posibilidad de que se entienda una cosa diferente y permitiendo la comparación con el estado de la técnica. Sobre esto, la persona del oficio entiende que se puede utilizar más de un procesador, más de un grupo de árbol de decisión o más de un árbol de decisión como cantidad mínima para solucionar el problema técnico planteado, y que utilizar cualquier cantidad mayor a uno soluciona el problema técnico.

Sobre esto nótese que el uso de más de un procesador para la ejecución del método implementado por computador es una práctica común en el campo de la técnica, al igual que el uso de más de un grupo de árboles de decisión o más de un árbol de decisión en dichos métodos, y por esta razón la persona del oficio medianamente versada en la materia puede reproducir la invención con dichas

pluralidades sin que esto conlleve ninguna dificultad en el entendimiento ni en la ejecución de la invención.

3. Conclusión

Las aclaraciones presentadas a lo largo del presente escrito, explican como las objeciones realizadas a la claridad de las reivindicaciones no son procedentes, por lo cual, la presente solicitud cumple a cabalidad las exigencias establecidas por el artículo 30 de la Decisión 486 y el artículo 22 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT, según los requerimientos del Examinador.

En consecuencia, me permito solicitar a ese Despacho, proceder con la revisión de los argumentos aquí presentados, para conceder el privilegio de patente solicitado para la materia objeto de las 10 reivindicaciones inicialmente presentadas, y que de subsistir alguna duda o inquietud con respecto a la patentabilidad de la presente invención, a pesar de los argumentos ahora presentados, sin apartarse del espíritu inventivo originalmente revelado en la solicitud internacional, se le brinde la oportunidad al solicitante de aclararla o de limitar aún más la invención, mediante la emisión de un segundo examen de forma antes de que se emita una decisión definitiva por parte de ese Despacho, de conformidad con lo dispuesto en 1.2.2.5.1 del artículo primero de la Resolución 54093 de 2012.

Petición

Solicito al Despacho que proceda a emitir un segundo examen de fondo sobre el nuevo capítulo reivindicatorio, en el evento en que el Examinador considere que pese a las modificaciones presentadas, aún persisten las objeciones planteadas.

Atentamente,



LUZ HELENA ADARVE GÓMEZ.

C.C 41.575.435 de Bogotá.

T.P. 14.884 C.S.J.

FJG

P-869